

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24-03-2022. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.

*Juan Esteban Ocampo R.*

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA  
Oficial Mayor -8



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. 664  
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00150-00  
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860002964-4  
Demandado: GUSTAVO ADOLFO PEREZ AGUDELO CC. 9.847.317

Se resuelve sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de GUSTAVO ADOLFO PEREZ AGUDELO.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

-El contrato de arrendamiento no es legible, deberá aportarlo nuevamente escaneado de su original, debiendo quedar en pdf totalmente legible.

-Solicita como pretensiones lo siguiente:

1. Por los capitales de los periodos adeudados y de los intereses corrientes de los cánones que se relacionan a continuación en el contrato de Leasing Habitacional No No. 555730064.

| Pretensiones | Periodo adeudado        | Inicio de mora          | Amortización al capital | Intereses Corrientes |
|--------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|----------------------|
| 1.1          | 31-07-2021 a 30-08-2021 | 31 de agosto de 2021    | \$ 217.692.61           | \$1.496.340.39       |
| 1.2          | 31-08-2021 a 30-09-2021 | 01 de octubre de 2021   | \$ 219.564.36           | \$1.516.640.49       |
| 1.3          | 01-10-2021 a 30-10-2021 | 31 de octubre de 2021   | \$ 221.452.22           | \$1.536.031.17       |
| 1.4          | 31-10-2021 a 30-11-2021 | 01 diciembre de 2021    | \$ 223.358.30           | \$1.557.006.17       |
| 1.5          | 01-12-2021 a 30-12-2021 | 31 de diciembre de 2021 | \$ 225.276.76           | \$1.488.756.24       |

2. Por los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día que se hace exigible cada una de ellas hasta verificar el pago total de la obligación.

Deberá solicitar individualmente cada una de las pretensiones, solicitando igualmente en cada cuota, los intereses de mora que pretende cobrar y la fecha de iniciación de los intereses de mora. Pues en dicho cuadro, no se refleja con claridad, si la columna de amortización al capital, es lo mismo que el capital debido. De ahí que no es clara las pretensiones que se solicita frente al capital.

-Deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará

la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

-Se insta al apoderado de la parte demandante para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO PEREZ AGUDELO por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-03-2022  
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc267b8387ab00acbab833aba6c746685e373d4ed5601c3a2999cef0076a57c**

Documento generado en 24/03/2022 11:12:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**